

Libre determinación y autonomía

Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001).

El artículo 2 de la Carta Magna fue reformado en su integridad mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 (sin embargo su última reforma de la constitución fue hecha el 10 de Junio de 2011) , derogándose el artículo 4 constitucional. En este artículo se reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, el derecho de estos a la libre determinación y establece que la Federación, los Estados y los Municipios establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Artículo 2. [...]

A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. [...]

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

